

INTENDENCIA  
DE LEON.

---

31

*Habiéndose dignado el REX nuestro Señor (Dios le guarde) nombrarme Intendente de esta Provincia, tomé posesion, y me encargué de sus atribuciones, el dia primero del corriente. El honor de estar al frente de unos pueblos cuyo amor á nuestro Soberano, y docilidad en obedecer las órdenes del Gobierno es notoria, aumenta mi satisfaccion; pero me seria sensible, que olvidados de esta conducta, tuviese necesidad de recordarles su deber; el pago de contribuciones á los plazos marcados por instruccion, es una de las principales é indispensables obligaciones de los pueblos, por que el Estado no se puede sostener sin ellas; el esperar los apremios, que desgraciadamente estan sufriendo algunos, es un mal tan trascendental que, sobre no eximirles del pago, las costas y gastos que causan los ministros apremiantes les imposibilita mas y mas; esta sencilla reflexion que se tuviese presente, seria bastante para que se evitase este medio, que aunque perjudicial es indispensable usarle cuando la morosidad de los contribuyentes da lugar á ello. Yo espero del celo de V. que al tiempo de darme á conocer á los pueblos de esa Jurisdiccion, se lo haga entender asi, para que conociendo sus verdaderos intereses, tenga yo la complacencia de no tener que valerme de aquellos. Leon 2 de Agosto de 1824.*

*José Rey Alda*

Sres. Justicia y Ayuntamiento de *Soto de la Vega*

El abisnoso dignado el Rar nuestro Señor (Dios le guarde)  
 nombrarme Intendente de esta Provincia, tomé posesion, y me en-  
 cargué de sus atribuciones, el dia primero del corriente. El honor  
 de estar al frente de unos pueblos cuyo amor á nuestro Soberano,  
 y docilidad en obedecer las órdenes del Gobierno es notoria, au-  
 menta mi satisfaccion; pero me seria sensible, que olvidados de  
 esta conducta, tuviese necesidad de recordarlos su deber; el pago  
 de contribuciones á los plazos marcados por instruccion, es una de  
 las principales é indispensables obligaciones de los pueblos, por  
 que el Estado no se puede sostener sin ellas; el esperar los apre-  
 mios, que desgraciadamente estan sufriendo algunos, es un mal  
 tan transcendental que, sobre no extinguir el pago, las costas y  
 gastos que causan los ministros oprimidos les imposibilita mas  
 y mas; esta sencilla reflexion que se tuviese presente, seria bas-  
 tante para que se evitase este medio, que aunque perjudicial es  
 indispensable usarlo cuando la morosidad de los contribuyentes da  
 lugar á ello. Yo espero del celo de V. que al tiempo de darme á  
 conocer á los pueblos de esa Jurisdiccion, se lo haga entender asi,  
 para que conociendo sus verdaderos intereses, tengan yo la compla-  
 cencia de no tener que valarme de aquellos. Leon 2 de Agosto  
 de 1824.

José Rey Aldea

1314 +

1  
2644  
2624  
 0060

362  
 515  
 446  
 465  
 438  
 324  
 076  


---

 2624



t. 98468

CB 1174454

R 101242